



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## Resolución (3772)

06 NOV 2015

**"Por la cual se establece el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados al Partido Liberal Colombiano -SIRA-"**

### **EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral tercero del artículo 40 de la Constitución Política, establece que todo ciudadano Colombiano tiene derecho a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

Que el artículo 107 de la de la Constitución modificado por el artículo primero del acto Legislativo 01 de 2009, prevé *"Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o retirarse... En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica."*

Que el inciso decimo del artículo 10 de la Ley 130 de 1994, establece que son afiliados a un partido político quienes voluntariamente se inscriben para ser miembros del mismo.

Que la Ley 1475 de 2011 en el inciso primero del artículo 2, establece la prohibición de la doble militancia; por lo que debe crearse un sistema de identificación y registro de afiliados a los partidos políticos, correspondiendo su regulación al Consejo Nacional Electoral.

Que en el control de constitucionalidad de la norma estatutaria Ley 1475, se estableció por la Corte la sujeción de los sistemas de identificación y registro de afiliados, a los principios del derecho fundamental del hábeas data; en cuyo caso

*(Handwritten signature)*





para partidos políticos debe considerarse el manejo de la información como semiprivada con circulación restringida; que solo puede ser recabada por orden de autoridad judicial o administrativa.

Que mediante la Resolución No. 2898 del 19 de octubre de 2011, el Director y Secretario General del Partido Liberal Colombiano establecieron y consolidaron el sistema de identificación y registro de afiliados del Partido.

Que mediante Resolución No. 2996 del 09 de noviembre de 2012, el Director y Secretario General del Partido Liberal Colombiano reglamentaron el sistema de afiliación, registro y carnetización de afiliados al Partido Liberal Colombiano.

Que de conformidad al numeral segundo del artículo 36 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, corresponde a Secretaria General, llevar el Registro Nacional de Afiliados.

Que el Consejo Nacional Electoral, expidió la Resolución No. 1839 del 11 de julio de 2013 *"Por la cual se establece el sistema de identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de los integrantes de los grupos significativos de ciudadanos que soliciten realizar consulta interna"*, con la cual se regularon aspectos de afiliación y desafiliación a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, cuyo fin es buscar la consolidación de miembros que permitan que la autoridad electoral lleve los registros y facilite así el debido funcionamiento de las organizaciones políticas.

Que el artículo séptimo de la Resolución 1839, expedida por el Consejo Nacional Electoral, establece que en nuestro caso el registro de afiliados debe contener la información de los miembros concerniente a: **i)** Nombres, Apellidos y número de cédula de ciudadanía del afiliado, **ii)** Dirección de residencia del afiliado incluyendo Departamento y Municipio a donde corresponde, **iii)** Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico del afiliado, **iv)** Fecha de Afiliación y/o desafiliación según corresponda y **v)** Documento que soporta la afiliación.

Que se hace necesario que en el Partido Liberal Colombiano se establezca un sistema de identificación y registro de afiliados actualizado, que cumpla con los requisitos exigidos por el Consejo Nacional Electoral.

*[Handwritten signature]*





En mérito de lo expuesto, el Secretario General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** El Partido Liberal Colombiano en adelante contará con un Sistema de Identificación y Registro de Afiliados denominado -SIRA-, cuyo fin es consolidar y mantener actualizados los datos de los miembros de la Colectividad, atendiendo los requerimientos mínimos exigidos por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO 2.** El Sistema de Identificación y Registro de Afiliados, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos del afiliado.
2. Tipo de documento y número de identificación del afiliado, incluyendo fecha y lugar de expedición.
3. Fecha de nacimiento y sexo del afiliado.
4. Dirección de residencia y/o notificación del Afiliado (Determinando País, Departamento y Municipio de donde es origen la nomenclatura catastral)
5. Teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico del afiliado. (Si desea y así lo manifiesta, el afiliado podrá aportar direcciones de redes sociales para que le sea remitida información de la Colectividad)
6. Fecha de afiliación.

Los datos suministrados por el afiliado, constarán por escrito en medio físico o magnético en el formato diseñado para tal fin, denominado "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de los datos que deba suministrar el afiliado, el documento que soporta la afiliación deberá contener la firma, huella y/o verificación electrónica del solicitante, con la cual se entenderá la manifestación libre y expresa de afiliarse como miembro activo del Partido, la autorización para ser incorporado en las bases de datos de la Colectividad y recibir información a través de las direcciones

φ





electrónicas suministradas de conformidad a la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los afiliados al Partido Liberal Colombiano tienen derecho a portar un carné con su información básica que los acredite como miembros militantes activos de la Colectividad.

La Secretaria General adelantará de manera permanente campañas de afiliación y Carnetización en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3:** El Sistema de Identificación y Registro de Afiliados, deberá ser actualizado permanentemente para ser reportado al Consejo Nacional Electoral dentro de los primeros siete (7) días del mes, con corte al último día del mes inmediatamente anterior.

Deberán ser actualizadas las siguientes novedades:

1. Incorporación de inscripciones de nuevos afiliados al Partido.
2. A solicitud del afiliado se podrán actualizar, modificar y/o corregir los datos de los registros existentes.
3. Mediante documento escrito según lo determinado en la Resolución No. 3326 del 22 de junio de 2015, suscrita por el Secretario General del Partido Liberal, se deben incorporar las renunciaciones presentadas a la permanencia como miembro del Partido. Cuando en la renuncia a la afiliación se encuentre implícita la renuncia a un aval otorgado, esta deberá tener presentación personal ante notario.
4. Incorporar las sanciones disciplinarias impuestas y que se encuentren en firme, que impliquen la expulsión del afiliado.
5. Incorporar las novedades por muerte del afiliado, la cual tendrá que demostrarse con el correspondiente Registro Civil de Defunción.
6. Las demás que sean necesarias a criterio de Secretaria General.

*(Handwritten signature)*



